

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Artículo 23**—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autocen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 25 Mayo 1926.)

### Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

Núm. 1.692

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente

para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de la Agerquia de esta capital, por doña Ana María Díaz Aguayo, en escritura de testamento otorgada el 27 de Junio de 1623, ante el escribano de dicha capital, Gaspar de Jerez de Luna.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

### Jefatura de Minas

Núm. 1.755

MINAS

Número 8.711

Don Luis Souvirón del Río, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Molleja y Molleja, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Abril de 1926, solicitando se le concedan 60 pertenencias de la mina denominada «Andresito», de mineral bismuto, sita en el término de El Guijo y Torrecampo y paraje nombrado Arroyo de la Matanza, huerto de don Juan Muñoz, terrenos de la Colada y de varios particulares.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1926, salvo mejor derecho y bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de la casilla que hay en el huerto de don Juan Muñoz, al E. y próximo al arroyo de las Matanzas, que es el mismo que sirvió para demarcar la mina Andresito número 8.329, hoy caducada, cuya superficie es parte de la que se solicita.

Desde el punto de partida al Norte 10º E., se medirán 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 10º S., 200; de 2.ª a 3.ª al S. 10 O., 1.500; de 3.ª a 4.ª al O. 10 N., 400; de 4.ª a 5.ª al N. 10º E., 1500; y de 5.ª a 1.ª al E. 10º S., 200, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60

días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

### Ayuntamientos

ZUHEROS  
Núm. 1.793

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en este Municipio existen vacantes las siguientes plazas, que serán provistas por concurso entre profesionales titulados, a saber:

Una de Farmacéutico, titular dotada con el haber anual de dos mil pesetas o sean mil pesetas por razón de residencia y otras mil por la obligación de facilitar medicamentos gratuitos a los individuos comprendidos en el padrón de la Beneficencia municipal.

Una plaza de Matrona municipal, dotada con doscientas cincuenta pesetas, con obligación de prestar asistencia gratuita a las incluídas en el referido padrón que lo necesiten.

Y otra de Inspector municipal de carnes con el haber anual de se-

tecientas cincuenta pesetas que deberá proveerse en Veterinario titulado.

El plazo para concursar las antes dichas plazas es de un mes contado desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ayuntamiento y a la que se acompañará, certificación de nacimiento, otra de buena conducta expedida por el Alcalde de la residencia del solicitante, cédula personal y el título de Licenciado o Doctor o bien testimonio notarial del mismo, que será devuelto inmediatamente sea tomada anotación del mismo.

A los efectos oportunos se hace constar que este pueblo consta de 2.470 habitantes, y el Padrón de Beneficencia es de unos 200 individuos de ambos sexos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en expresado concurso.

Zuheros 19 de Mayo de 1926.—Francisco Zafrá.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.768

Don Ramón Hernández Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término Municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público por el plazo de 8 días, a fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cañete de las Torres 15 de Mayo de 1926.—Ramón Hernández.

#### BENAMEJI

Núm. 1.783

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 19 del corriente acordó la prórroga, reforma y creación respectivamente de las diversas ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio económico de 1926 a 1927 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones por los interesados legítimos ante la Comisión municipal permanente.

Benameji 19 de Mayo de 1926.—Salvador Gómez.

#### FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.630

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de

Fuente la Lancha, provincia de Córdoba.

(Continuación)

I. Adopción de todos los recursos que para dotar el presupuesto autoriza el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y que en lo sucesivo se autoricen por otras disposiciones.

II. Constitución de la Hacienda municipal, en primer término, mediante las rentas, productos de bienes comunales, subvenciones, rendimientos de los servicios municipalizados y exacciones comprendidas en el artículo 308 de dicho cuerpo legal.

III. Establecimiento después de las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado y de los recargos autorizados sobre los mismos, así como del sobrante que dichos recargos resulta a favor del Municipio.

IV. Utilización de todas las exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal que los artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto, sin someterse a orden de prelación alguno entre aquéllos, ni a la obligación de compensar unas con otras, ni equiparar gravámenes, ni alcanzar ciertos límites en unos para establecer otras.

V. Recaudación de toda clase de exacciones por el medio que el Ayuntamiento acuerde como más adecuado y preferible, bien sea por Administración mediante recaudadores, por arriendo, por conciertos gremiales o particulares.

3.º Que el proyecto de Carta Municipal así redactado se exponga al público con certificación del acta de esta sesión, por término de 30 días para admisión de reclamaciones y reparos, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, de la ley orgánica.

Con lo cual, el señor Alcalde levantó la sesión cuyo borrador del acta suscriben los señores concurrentes y certifico.—Nicolás Navarrete.—Antonio Rodríguez.—Antonio Ramírez.—Epifanio Navarrete.—Antonio Muñoz.—Felipe Avila.—Francisco Mansilla Fernández.

Y para que conste y obren los efectos correspondientes libro la presente en Fuente la Lancha a 5 de Mayo de 1926.—El Secretario, Francisco Mansilla Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Navarrete.

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba.

Certifico: Que al folio 22 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno, se encuentra la correspondiente a el día 29 de Abril último con carácter extraordinario, a cuyo acto asistió la totalidad de los señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento, y cuyo acuerdo es del tenor literal siguiente:

En Fuente la Lancha a 29 de Marzo de 1926, previa convocatoria al efec-

to, se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento pleno con asistencia de todos los señores Concejales y cuyos nombres se anotan al margen, presididos por el señor Alcalde don Nicolás Navarrete Sánchez en sesión pública extraordinaria, quedó aprobada el acta de la anterior.

El señor Alcalde declara abierto el acto y por orden del mismo da lectura el Secretario al proyecto de Carta Municipal presentado por la Comisión de Hacienda, y del certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición al público no se ha formulado reclamación alguna contra el citado proyecto.

Discutido suficientemente el asunto el señor Alcalde propone la aprobación de la Carta Municipal y por unanimidad fué aprobada la referida Carta en los siguientes términos:

#### CARTA MUNICIPAL

Para el régimen económico, autorizada conforme a el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924 en relación con los artículos 142 al 149 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo del citado año.

Artículo I. Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento, serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 350 y 539 al 545 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y los que autoricen otras leyes, sin orden de prelación alguna y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho cuerpo legal, pudiendo el Ayuntamiento utilizar de entre ellas las que al formar el presupuesto de cada año est me como más conveniente.

Artículo II. Los artículos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de este Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses de inscripciones intransferibles y títulos de la deuda pública productos de los servicios municipalizados, rentas y alquileres de todas clases y aprovechamientos comunales y demás rendimientos tanto primarios como secundarios de los bienes y servicios municipales.

Artículo III. Todas las exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que autoricen las leyes, se atemperarán a las reglas de imposición tipos de gravámen y demás normas establecidas en las disposiciones que permitan su imposición, en cuanto sean aplicables o adoptables a este Municipio.

Artículo IV. La cobranza de los ingresos municipales, sea de la elase que fuere, se acordará por el Ayuntamiento pleno con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa, por arriendo, por concierto voluntario u obligatorio con todos o parte de los vecinos del término municipal, por repartimiento o cualquier otra forma jurídica de contratación, con fianza de los recaudadores, con o sin subasta, por concurso o por adjudicación directa.

Artículo V. El Ayuntamiento po-

drá emitir empréstitos, no solo para llevar a ejecución obras de primer establecimiento, sino para realizar todo género de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendadas a la Corporación Municipal, ello no obsta para que se le concedan los empréstitos a las disposiciones de los artículos 539 al 545 del Estatuto.

Artículo VI. El arbitrio de pesas y medidas continuará rigiendo en este Municipio por las disposiciones del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y demás que lo complementan, fijándose las tarifas con arreglo a los tipos que autoriza dicho R. D. el cual regirá sin la limitación consignada en la disposición transitoria décimo sexta del Estatuto.

Artículo VII. Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 relativos al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta si bien con el respeto debido al contenido esencial de aquella disposición.

Igualmente se acordó:

Que dicha Carta sea elevada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por conducto del Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, con lo cual se declaró terminada la sesión cuyo borrador del acta se suscribe por todos los señores concurrentes y por mí el Secretario que certifico.—Nicolás Navarrete.—Antonio Rodríguez.—Antonio Ramírez.—Epifanio Navarrete.—Antonio Muñoz.—Felipe Avila.—Francisco Mansilla Fernández.

Es copia conforme con el original a que me refiero y que obra en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y obre a los efectos correspondientes, libro la presente en Fuente la Lancha a 5 de Mayo de 1926.—El Secretario, Francisco Mansilla Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Navarrete.

#### PALENCIANA

Núm. 1.767

EDICTO

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana.

Hago saber: Que en sesión de 19 del corriente ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del

citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Palenciana a 20 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.780

Don Ramon Hernández Martínez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones, podrán ser interpuestas ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de un término igual contado desde el día en que fine la exposición en conformidad al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y 301 del Estatuto Municipal y Real Orden de 5 de Enero de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres a 15 de Mayo de 1926.—Ramón Hernández.

Núm. 1.794

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar la vacante de partera titular o Profesora en Partos titular a base de cuatrocientas pesetas anuales, cuya provisión se hará por concurso.

Lo que se anuncia al público para que las aspirantes a la referida titular dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término de treinta días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañete de las Torres a 19 Mayo de 1926.—Ramón Hernández.

#### OBEJO

Núm. 1.741

#### Edicto

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que aprobado definitivamente por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1926-27, una vez expuesto al público durante el plazo reglamentario el proyecto del mismo, formado por la Comisión municipal permanente, cuya aprobación ha tenido lugar el día 10 del pasado Abril; de nuevo queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días durante el cual y dos días más, podrán interponer reclamaciones los habitantes de este término por los motivos que determina el artículo 301 del Estatuto ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto mu-

nicipal y caso 4.º de la R. O. de 10 de Abril de 1924.

Obejo 10 de Mayo de 1926.—Guzmán Cubero.

#### MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 1.736

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Montalbán de Córdoba 14 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Jiménez Rio.

#### MONTILLA

Núm. 1.732

Formado por la Comisión municipal permanente un proyecto de presupuesto extraordinario para atender a obras de reforma general de la ciudad queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas,

Montilla 15 de Mayo de 1926.—El Alcalde E. Gracia.

#### MONTORO

Núm. 1.763

Don Ramón Garijo Benitez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de 30 de Abril último, acordó prorrogar durante el ejercicio económico de 1926 a 1927, la vigencia de las Ordenanzas de varias de las exacciones municipales que se determinan en el artículo 216 del vigente Estatuto Municipal y que son de aplicación en esta localidad, las cuales a continuación se detallan:

Arbitrios sobre expedición de certificaciones municipales.

Recargos municipales sobre el timbre del Estado que gravá los billetes de espectáculos públicos.

Idem sobre la contribución industrial de comercio.

Idem sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Impuesto sobre casinos y Circulos de recreo

Idem sobre carruajes de lujo.

Servicio de Matadero Municipal. Idem del Cementerio.

Cesión del 20 por 100 de la contribución territorial, urbana e industrial.

Y a tenor de lo dispuesto en el vi-

gente Estatuto Municipal, quedan dichas Ordenanzas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y reclamadas por los contribuyentes en armonía con lo que previene el artículo 322 de citada ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 19 de Mayo de 1926.—Ramón Garijo.

#### MONTORO

Núm. 1.764

Don Ramón Garijo Benitez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en sesión pública celebrada por el pleno del Ilustre Ayuntamiento que presido en 30 de Abril último han sido aprobadas por el mismo las Ordenanzas de exacciones municipales que son de aplicación en esta localidad de las que se determinan en el artículo 316 del vigente Estatuto, que a continuación se expresan:

Recargo municipal sobre el impuesto del Estado en el consumo de electricidad.

Arbitrio municipal sobre los inquilinatos.

Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcoholes.

Idem sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volateria y caza menor.

Cesión de cantidades en equivalencia del recargo municipal que por cédulas personales percibió este Municipio en el año natural de 1925.

Y a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal quedan dichas Ordenanzas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan ser examinadas y reclamadas por los contribuyentes en armonía con lo que previene el artículo 322 de citada ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 19 de Mayo de 1926.—Ramón Garijo.

#### POSADAS

Núm. 1.779

#### Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Posadas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Mariano Franco Sangrador. Excelentísimo señor Marqués de Viana.

Don Rafael Hidalgo Rodríguez.

» Antonio Sanz Alvarez.

De la parte personal  
Parróquia única

Don Rafael Yébenes Días.  
Doña María Josefa Padilla Serrano.  
Don Manuel García Revuelto.

« Juan López de la Manzanara y Mesa.

Asimismo quedan expuestos al público en la casa Ayuntamiento y en el atrio de la iglesia parroquial por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Posadas a 21 de Mayo de 1926.—Luis Soldevilla.

## JUZGADOS

#### MONTILLA

Núm. 1.786

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias encaminadas a averiguar, quien sea el autor o autores de la sustracción de una caja imagen con veinte y seis kilos procedente de la expedición G. V. 4947 de Almargen a don Benito; y una sombrerera expedición 2257 de Cabra a Badajoz, que el día veinte y cuatro del mes de Abril último fueron sustraídos del vagón J. F. 8634 de la estación férrea entre Aguilar a esta ciudad, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado así como los efectos sustraídos si fueren habidos.

Dado en Montilla a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 1.715

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias encaminadas a averiguar, quien sea el dueño de un maletín de carton, color avellana sin iniciales ni otras señas, que fué encontrado roto el día quince del corriente mes en la vía férrea de Córdoba a Málaga entre la estación de Montemayor y la de esta ciudad, participándolo a este Juzgado.

Al propio tiempo; que se hagan diligencias para averiguar quien pueda ser el autor de la sustracción de dicho maletín, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por dicho hecho.

Dado en Montilla a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa.—El Secretario S., Antonio García.

# Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

## Provincia de Córdoba

NÚMERO 1.648

### EDICTO

*RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.*

Nombres	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTO	Importe del débito	
				Ptas.	Cts.
Señores Antras y Vivera	Lucena	1925-26	Alumbrado	30	60
F. «Mina La Galera», A. don Vicente Calpa Sancho	Peñarroya	idem	idem	358	14
Francisco Márquez Carriilo	Aguilar	idem	D. Reales	32	50
José María Onieva Molero	Baena	idem	idem	286	47
Señores Carmona Hermanos y Compañía	Córdoba	idem	Renta Aduana	1	389

*Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.*

Córdoba 14 de Mayo de 1926.—El Tesorero-Contador P. S., Pedro Sánchez.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.775

ALVAREZ BAUTISTA Fructuoso, (a) Alpargata, natural de Valencia de las Torres, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión minero, de veinte años de edad, hijo de Severiano y de Aquilina, vecino de Valencia de las Torres, de estatura regular pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliado ú timamente en Pueblo Nuevo del Terrible, procesado por estafa y uso indebido de uniforme en causa número veinte y seis de mil novecientos veinte y seis, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco en término de diez días como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para ser emplazado y constituirse en prisión decretada en dicha causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde. Pozoblanco diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción. Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, P. H. Antonio Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)